

**Cooperativa de Ahorro y Crédito de
Barranquitas
(Credicentro-Coop)**

**REGLAMENTO
GENERAL**



Credicentro

Aprobado por la Asamblea General en el 1967; revisado y enmendado en 1973, 1990, 1996, 2000, 2002, 2004, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2015, 2017, 2021 y 2022

TEXTO VIGENTE DESDE EL 6 MAYO DE 2022

	Página
Introducción	7
ARTÍCULO I NOMBRE Y OBJETIVOS GENERALES	8
SECCIÓN 1. Nombre	8
SECCIÓN 2. Misión, Propósitos y Facultades	8
SECCIÓN 3. Localización Oficina Principal, y Otras	9
ARTÍCULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS	9
ARTÍCULO III DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	9
ARTÍCULO IV SOCIOS Y SOCIAS	12
SECCIÓN 1. Requisitos Para Ser Socios(as)	12
SECCIÓN 2. Ingreso de Socios (as): Requisitos y Procedimientos	13
SECCIÓN 3. Derechos de los Socios y Socias	14
SECCIÓN 4. Obligaciones de los Socios y Socias	14
SECCIÓN 5. Renuncia de Socios	15
SECCIÓN 6. Separación Involuntaria de Socios y Socias	16
SECCIÓN 7. Liquidación de Obligaciones en Caso de Renuncia o Separación Involuntaria	17
ARTÍCULO V CAPITAL	17
SECCIÓN 1. Suscripción de Acciones	17
SECCIÓN 2. Máximo de Acciones	17
SECCIÓN 3. Pago de Acciones	17
SECCIÓN 4. Interés sobre Acciones	18
SECCIÓN 5. Acciones Preferidas	18
SECCIÓN 6. Transferencia en Acciones	19
SECCIÓN 7. Retiro de Capital	19
SECCIÓN 8. Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta o Comités	20
ARTÍCULO VI ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS	20
SECCIÓN 1. Organización por Distritos	20
SECCIÓN 2. Participación de los Socios	21
SECCIÓN 3. Disolución	21

ARTÍCULO VII AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS	21
SECCIÓN 1. Año Fiscal	21
SECCIÓN 2. Convocatorias de Asambleas	21
SECCIÓN 3. Asambleas de Distritos	22
SECCIÓN 4. Asamblea General de la Cooperativa	23
SECCIÓN 5. Elección de Delegados	23
SECCIÓN 6. Facultades y Deberes de los Delegados y Delegadas	24
SECCIÓN 7. Quórum en la Asamblea General de Delegados	25
SECCIÓN 8. Voto	25
SECCIÓN 9. Votación Secreta para las Elecciones	25
SECCIÓN 10. Notificación a la Corporación	25
ARTÍCULO VIII JUNTA DE DIRECTORES	26
SECCIÓN 1. Elección y Constitución de la Junta de Directores	26
SECCIÓN 2. Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos	27
SECCIÓN 3. Deberes de los Miembros de la Junta	28
SECCIÓN 4. Facultades y Deberes de la Junta	28
SECCIÓN 5. Sesión Constituyente de la Junta de Directores; reuniones de la Junta; fechas, lugares y manera de reunirse; cuórum	31
SECCIÓN 6. Vacantes en la Junta de Directores	33
SECCIÓN 7. Notificación de Ubicación y Dirección Postal	34
SECCIÓN 8. Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos	34
SECCIÓN 9. Procedimiento para la Separación	35
SECCIÓN 10. Facultad de COSSEC para Destituir	36
SECCIÓN 11. Compensación y Reembolso de Gastos	37
ARTÍCULO IX PRESIDENCIA EJECUTIVA	38
SECCIÓN 1. Funciones y Responsabilidades de la Presidencia Ejecutiva	38
SECCIÓN 2. Fianza	39

ARTÍCULO X COMITÉ DE CRÉDITO	39
SECCIÓN 1. Designación y Composición del Comité de Crédito	39
SECCIÓN 2. Organización Interna	40
SECCIÓN 3. Funciones	40
SECCIÓN 4. Reuniones	41
SECCIÓN 5. Quórum	41
ARTÍCULO XI COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA	41
SECCIÓN 1. Elección y Composición del Comité	41
SECCIÓN 2. Organización Interna	41
SECCIÓN 3. Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría	42
SECCIÓN 4. Vacantes	43
ARTÍCULO XII COMITÉ DE EDUCACIÓN	43
SECCIÓN 1. Designación y Composición del Comité de Educación	43
SECCIÓN 2. Política Institucional de Educación	44
SECCIÓN 3. Funciones del Comité de Educación	45
ARTÍCULO XIII COMITE DE LA JUVENTUD	45
SECCION 1. Designación y Composición Comité de la Juventud	45
SECCION 2. Funciones del Comité de la Juventud	45
SECCION 3. Vacantes en el Comité de la Juventud	46
ARTÍCULO XIV PRÉSTAMOS	46
SECCIÓN 1. Quiénes Podrán Tomar Préstamos	46
SECCIÓN 2. Propósitos	46
SECCIÓN 3. Solicitud	46
SECCIÓN 4. Políticas Prestatarias	47
SECCIÓN 5. Documentación de Préstamos	47
SECCIÓN 6. Gravamen Estatutario	48
SECCIÓN 7. Acreditación de Haberes	48

SECCIÓN 8. Concesión de Crédito a Miembros de los Cuerpos Directivos y Funcionarios Ejecutivos	49
ARTÍCULO XV FONDOS Y RESERVAS	49
SECCIÓN 1. Reserva para fines de Educación y para Aportación a la Liga de Cooperativas	49
SECCIÓN 2. Capital Indivisible	50
SECCIÓN 3. Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos	50
SECCIÓN 4. Liquidez	50
SECCIÓN 5. Reservas Voluntarias	51
SECCIÓN 6. Reserva para Contingencias	51
SECCIÓN 7. Reserva de Capital Social	51
SECCIÓN 8. Reserva Temporal Especial	52
SECCIÓN 9. Comité de Inversiones Especiales	54
ARTÍCULO XVI UTILIZACIÓN DE LOS SOBRANTES	55
SECCIÓN 1. Distribución de los Sobrantes	55
ARTÍCULO XVII CUENTAS NO RECLAMADAS	55
SECCIÓN 1. Disposición de Fondos No Reclamados	55
ARTÍCULO XVIII EXENCIÓN CONTRIBUTIVA	56
ARTÍCULO XIX DISPOSICIONES GENERALES	57
SECCIÓN 1. Inhibición para la Consideración de Asuntos Especiales	57
SECCIÓN 2. Capacidad de la Cooperativa para Obtener Préstamos	58
SECCIÓN 3. Carácter Confidencial de las Transacciones	58
SECCIÓN 4. Conflictos de Intereses	58
SECCIÓN 5. Deber de la Junta de Directores para Promulgar Normas Internas sobre Conflictos de Intereses	59
SECCIÓN 6. Métodos Alternos para la Resolución de Disputas	59
SECCIÓN 7. Radicación de Querellas	59
ARTÍCULO XX ENMIENDAS	60
SECCIÓN 1. Procedimiento	60
SECCIÓN 2. Vigencia de las Enmiendas	61

ARTÍCULO XXI SEPARABILIDAD	61
ARTÍCULO XXII AUTORIDAD PARLAMENTARIA	61

POLÍTICA SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Cooperativa reafirma esta política pública en su Reglamento General. Ante ello, toda palabra, término o posición utilizado en el Reglamento para referirse a una persona, indistintamente se utilice en su acepción masculina o femenina, se interpretará como que alude a ambos géneros.



INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barranquitas (CREDICENTRO-COOP) cuenta con un Reglamento General, cuya vigencia original se remonta al año 1967. Las enmiendas incorporadas a este Reglamento, desde dicho año hasta el presente, fueron sometidas y aprobadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de presentarse las mismas.

El texto del Reglamento fue revisado por la Asamblea General de nuestra Cooperativa en el 1990 para atemperarlo a la nueva Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito aprobada en dicho año (Ley Número 6 del 15 de enero de 1990). En el 1996 fue revisado nuevamente a la luz de las enmiendas que se hicieron a la Ley Número 6, al firmarse la Ley 136 del 9 de agosto de 1995.

En junio de 2000, la Asamblea General de Delegados de CREDICENTRO-COOP consideró y aprobó una propuesta de enmiendas al Reglamento sometida por la Junta de Directores. Posteriormente, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aprobó dichas enmiendas. Entre las enmiendas del año 2000 destacan las relacionadas con la voluntad de incorporar al texto del Reglamento un lenguaje neutral en términos de género, así como las que viabilizan una mayor participación de la juventud en los servicios y las estructuras decisionales de la Cooperativa. Se atemperó el texto, además, al de varias leyes recientes y se tomó en consideración la reciente fusión entre Credicentro-Coop y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cívico-Ponceña.

En agosto de 2001, se firmó la Ley 114 (Ley de COSSEC), la cual tuvo amplias repercusiones en el ámbito regulatorio de las cooperativas de ahorro y crédito. En el 2002, se aprobó una nueva Ley Especial de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (Ley 55 del 28 de octubre de 2002) y se derogó la Ley Número 6 del 15 de enero de 1990. Los cambios en el marco jurídico implican reformas a los documentos básicos de la Cooperativa, entre los que se encuentran las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento General. La Asamblea General de Delegados de Credicentro-Coop enmendó los mencionados documentos en diciembre de 2002.

En septiembre de 2021 se realizó una revisión a este Reglamento en la cual se aprobaron enmiendas para atemperar su texto a cambios que ha tenido la Ley Núm. 255-2002, y se hicieron ajustes al texto para incluir una autorización expresa para incluir la tecnología en las reuniones de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa y permitir la participación alterna a la física.

El 24 de abril de 2022, la Asamblea de Delegados aprobó varias enmiendas presentadas por la Junta de Directores. Entre éstas, se atemperó su texto a la Ley 59

de 2021 para autorizar la plena participación de los mayores de 18 años. Estas enmiendas fueron aprobadas por COSSEC el 6 de mayo de 2022.

ARTÍCULO I NOMBRE Y OBJETIVOS GENERALES

SECCIÓN 1 - NOMBRE

El nombre de esta Cooperativa es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE BARRANQUITAS**. Será, además, conocida con el nombre de **CREDICENTRO-COOP**.

SECCIÓN 2 - MISIÓN, PROPÓSITOS Y FACULTADES

Esta Cooperativa tiene como misión contribuir al desarrollo integral de sus socios y socias, y a la calidad de vida en las comunidades donde estos(as) residen, por medio de la participación democrática y el fomento de actividades financieras y educativas. La Cooperativa se propone proveer, a través del Cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios(as) sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas, y desarrollar líderes para el fortalecimiento del Cooperativismo y de las comunidades.

Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

- 
- a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos;
 - b. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;
 - c. fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas;
 - d. ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado; ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña;
 - e. fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación; y

- f. realizar sus operaciones y actividades mediante las estructuras organizativas que considere necesarias.

Para el logro de su misión institucional, sus fines y objetivos, esta Cooperativa tendrá todos los poderes y facultades enumerados en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como en cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables a las cooperativas, y llevará a cabo todas aquellas actividades y gestiones que sean necesarias para dichos propósitos que no se encuentren expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 3 – LOCALIZACIÓN OFICINA PRINCIPAL, Y OTRAS

La oficina principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barranquitas está localizada en la siguiente dirección física: PLAZA SAN CRISTÓBAL, CARRETERA 156, KM 17.1, SALIDA A COMERÍO, BARRANQUITAS, PR 00794, pero, podrá tener cuantas oficinas, unidades de servicios y sucursales le autorice la Corporación, para llevar a cabo sus negocios.

ARTÍCULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Esta Cooperativa deberá observar los siguientes principios cooperativos:

- a. Libre adhesión y retiro voluntario de los socios y socias.
- b. Participación democrática.
- c. Limitación al interés pagado a los(as) socios(as) por sus aportaciones.
- d. Distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio.
- e. Fomento de la educación cooperativa.
- f. Participación en la integración cooperativa.
- g. Responsabilidad social.

ARTÍCULO III DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **“Acciones”** - significa la aportación económica que hace cada socio(a) de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- b. **“Acciones Preferidas”** - significa aquellas acciones que emita toda cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07(a) de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.



- c. **“Agencia”** - significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- d. **“Auditoría Social”** - significa el proceso por el cual la Cooperativa analiza su gestión social, rinde cuentas de la misma y la modifica en función de los resultados obtenidos.
- e. **“Capital Indivisible”** - significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- f. **“Capital Social”** - significa la suma de todas las acciones adquiridas por los(as) socios(as) de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- g. **“Comité”** - significa cualquier comité que se designe o se elija en una cooperativa.
- h. **“Cooperativa”** - significa esta Cooperativa y toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito constituida y organizada de acuerdo a la Ley de Sociedades Cooperativas de 2002.
- i. **“Cooperativa Asegurada”** - significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (en adelante “la Corporación” o “COSSEC”).
- j. **“Cooperativa de Condición Adecuada”** - significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
- k. **“Corporación”** - significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, creada en virtud de la Ley Número 114 del 17 de agosto de 2001, en adelante “COSSEC” o “la Corporación”.
- l. **“Cuerpos Directivos”** - significa la Junta de Directores, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de Crédito, el Comité de la Juventud y cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores.
- m. **“Delegado”** - Socio(a) electo(a) por el distrito donde reside para representar, con derecho a voz y voto, a los(as) asociados(as) de ese distrito en las asambleas de delegados y en las reuniones a que sea convocado(a).
- n. **“Depositante”** - significa cualquier persona que mantenga depósitos en la Cooperativa.
- o. **“Depósitos”** - significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un(a) socio(a) o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que

estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de Navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine por COSSEC.

- p. **“Funcionario Ejecutivo”** - significa toda persona que, en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero, y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en la Cooperativa.
- q. **“Gestión social”** - también denominada “Inversión Social”, comprende las acciones que lleva a cabo la Cooperativa para cumplir con su responsabilidad social.
- r. **“Informe social”** - también conocido como “Balance Social”, es el informe que produce la Cooperativa para agrupar todos los datos relacionados con su gestión social.
- s. **“Incumplimiento”** - situación de atraso en el pago de las obligaciones económicas incurridas por un socio para con esta Cooperativa. Equivale a “no estar al día” en el cumplimiento de sus obligaciones. Significa: (a) atrasos de más de sesenta (60) días en el pago de los préstamos del socio y de aquellos en que figura como deudor solidario (co-solicitante, garantizador, codeudor o fiador); (b) atraso en el pago de las acciones de capital suscritas por el socio, tomando como base el número de meses desde su ingreso como socio, multiplicado por \$10.00 a la fecha de la convocatoria para la asamblea que corresponda.
- t. **“Inversiones Especiales”** - se denominarán “inversiones especiales”, aquellas inversiones que mantenga en su cartera la Cooperativa, las cuales cumplan con los siguientes dos criterios. 1. Las inversiones que mantengan las cooperativas en bonos, valores y otros comprobantes de deudas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas, incluyendo el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y sus afiliadas, realizadas en o antes del 31 de marzo de 2015; y cualesquiera inversiones, bonos, comprobantes de deudas, notas, pagarés, obligaciones de capital, certificados, participaciones, instrumentos u otros activos y/o valores recibidos como parte de cualesquiera transacciones, reestructuraciones, refinanciamientos o renegociaciones iniciales y subsiguientes de cualesquiera de los instrumentos descritos, incluyendo instrumentos que se emitan por entidades o estructuras especiales o conducto como parte de las antes referidas transacciones o procesos de reestructuración, refinanciamiento o renegociación. 2. Las Inversiones Especiales descritas en el inciso (a)(i) de la Ley o aquellas que surjan como



resultado de una renegociación, según descrito en el inciso (a)(i) de la Ley, serán consideradas como inversiones permitidas, independientemente de lo que dispongan cualesquiera reglamentos, cartas circulares, informe de examen o cualquiera otra determinación administrativa de la Corporación y de cualquiera otra agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- u. **“Junta”** - significa la Junta de Directores de la Cooperativa, debidamente constituida de acuerdo a las disposiciones de Ley.
- v. **“Misión”** - significa el deber institucional de la Cooperativa.
- w. **“Oficina Principal”** - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- x. **“Oficinas de Servicios”** - significa aquellos establecimientos fijos o movibles en los que las cooperativas prestan servicios, que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- y. **“Persona”** - significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- z. **“Presidente Ejecutivo”** - significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- aa. **“Socio(a)”** - significa toda persona que sea admitida como miembro de esta Cooperativa de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
- bb. **“Sucursales”** - significa los establecimientos fijos o movibles en los que la Cooperativa presta, de forma simultánea, servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
- cc. **“Unidad familiar”** - significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

ARTÍCULO IV SOCIOS Y SOCIAS

SECCIÓN 1 - REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Podrán ser socios(as) de esta Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento. Los menores de edad podrán ser socios de esta cooperativa, sujeto

a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en este reglamento, con excepción de aquellos que ya hayan cumplido la edad de dieciocho (18) años, quienes serán considerados como personas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos. Será condición esencial para mantener la condición de socio(a) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según se dispone en este mismo Reglamento efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según se dispone en este mismo Reglamento.

La Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión, ni discriminar en el trato comercial y/o social con una persona por razón de su raza, género, edad, creencias políticas, religiosas, condición social o económica u origen nacional. La Cooperativa podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentales para creer que esta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa, o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier entidad cooperativa.

SECCIÓN 2 - INGRESO DE SOCIOS (AS): REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

A. Los requisitos para el ingreso de socios (as) serán los siguientes:

1. Haber recibido suficiente educación en la filosofía, normas y principios cooperativos, y asistir a la orientación educativa que ofrece la Cooperativa.
2. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de una persona cooperadora.
3. No tener actividades o intereses en conflicto con la Cooperativa.
4. Suscribir, por lo menos, doce (12) acciones de la Cooperativa al año, desde el 1^{ro} de enero de 2010. El valor a la par de cada acción será de diez dólares (\$10.00).

B. Procedimientos

1. Las personas que reúnan los requisitos mencionados en este Artículo deberán presentar una solicitud de ingreso en los términos prescritos por la Junta de Directores.
2. Toda solicitud para ingresar como socio o socia de esta Cooperativa será evaluada para determinar si la persona cumple con los requisitos de elegibilidad que establecen la Ley, el Reglamento y las normas internas aprobadas por la Junta de Directores.
3. Los solicitantes entrarán a ser socios o socias de la Cooperativa mediante la aprobación de su solicitud, el pago de ciento veinte dólares (\$120.00) o, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas.

SECCIÓN 3 – DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Los socios de CREDICENTRO-COOP, a menos que otra cosa se disponga en este Reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a. participar con voz y voto de las asambleas de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;
- b. elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- c. utilizar los servicios de la Cooperativa para los que cualifique;
- d. estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que esta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en el que se consigne su propósito, que se relacione con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Disponiéndose que ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamentación aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocios. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;
- e. conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;
- f. participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere; y
- g. recibir, al ingresar como socio, copia del Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas en este Reglamento.

SECCIÓN 4 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los socios de CREDICENTRO-COOP tendrán, para con su Institución, las siguientes obligaciones:

- a. cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con este Reglamento General y con las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 255-2002;
- b. aportar, mediante compra, a la cuenta de acciones, un mínimo de una acción mensual o doce anuales. Cada acción tendrá un valor par de diez dólares

(\$10.00) cada una, y será obligación comprar un total mínimo de ciento veinte dólares (\$120.00) en acciones, cada año. Para determinar el cumplimiento con esta obligación anual, se utilizará como base las aportaciones que realice el socio, mediante compra, durante cada año operacional de la Cooperativa, o sea, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Así también, la Cooperativa queda autorizada a incluirle a cada socio el pago periódico de la compra de estas acciones, como parte de los plazos mensuales de los préstamos que estos tengan en la Cooperativa, o a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago para la compra de las acciones, como aportaciones al capital institucional. Por último, y como excepción a la compra periódica anual de al menos 12 acciones, aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de 12 acciones, dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, y, además, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiera, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. La responsabilidad de este cumplimiento de aportación periódica recae exclusivamente en cada socio, por lo cual, es su deber verificar con la Cooperativa si le corresponde o no adquirir su mínimo de acciones anuales;

- 
- c. velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda al tenor de los poderes que le concede la Ley Núm. 255-2002 y este Reglamento;
 - d. utilizar los servicios de la Cooperativa, en la medida posible, con preferencia a otras instituciones financieras;
 - e. cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;
 - f. desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a los que pertenezca; y
 - g. mantener, en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

SECCIÓN 5 - RENUNCIA DE SOCIOS

- A. Todo socio o socia de esta Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta de Directores con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de su renuncia. La notificación de renuncia será considerada por

la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que esta delegue la función.

- B. Cuando la persona que se retira ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Las personas que se retiren voluntariamente de esta Cooperativa serán responsables de todas las deudas y obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia.

SECCIÓN 6 - SEPARACIÓN INVOLUNTARIA DE SOCIOS Y SOCIAS

La Junta podrá separar a un(a) socio(a) y privarle de sus derechos y beneficios en la Cooperativa cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

1. actúe en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa;
2. cuando realice actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad;
3. incurra en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido en la Cooperativa y que esta se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;
4. expida, cobre o haya cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;
5. incurra en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen las cooperativas;
6. de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, haga cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa;
7. de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa; y
8. viole una orden de la Corporación.

Las decisiones de la Junta, separando a una persona como socio(a) de la Cooperativa, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Toda persona que sea separada como miembro de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de esta Cooperativa por las causas establecidas en esta Sección podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo(a) socio(a) de esta Cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma. Además, deberá cumplir con las disposiciones especiales que establezca la Junta de Directores para todas las personas que se encuentren en la misma situación.

SECCIÓN 7 - LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES EN CASO DE RENUNCIA O SEPARACIÓN INVOLUNTARIA

Cuando un(a) socio(a) se retire de esta Cooperativa, deberá hacerse una liquidación total de sus haberes en esta, con excepción de una cantidad suficiente que responda de sus deudas y garantías prestadas. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación involuntaria del (la) socio(a).

ARTÍCULO V CAPITAL

SECCIÓN 1. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Toda socio o socia de CREDICENTRO-COOP deberá adquirir un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares (\$10.00) cada una, durante el período que comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, sujeto a las disposiciones del inciso c de la Sección 1 del Artículo IV de este Reglamento.

SECCIÓN 2 - MÁXIMO DE ACCIONES

La Junta de Directores determinará el número máximo de acciones que los(as) socios(as) podrán suscribir y poseer.

SECCIÓN 3 - PAGO DE ACCIONES

Toda socio o socia de CREDICENTRO-COOP deberá adquirir un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares (\$10.00) cada una, durante el período que comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, sujeto a las disposiciones del inciso c de la Sección 1 del Artículo IV de este Reglamento, el cual dispone que los socios de nuevo ingreso, pueden ser admitidos con al menos comprar una acción de la Cooperativa, y su período de cumplimiento

comenzará a partir del próximo 1 de enero, desde la fecha de su ingreso; entendiéndose que dicho socio de nuevo ingreso, no estará obligado, indistintamente la fecha de su ingreso hasta culminado al 31 de diciembre de su año de ingreso, a comprar las 12 acciones anuales, pues con solamente comprar una acción se considerará en cumplimiento. Subsiguientemente, los socios nuevos, tendrán que cumplir, de año en año, con la compra anual de 12 acciones durante el período indicado al inicio de este inciso, pudiendo adquirir de plazo en plazo la totalidad de acciones, dentro de dicho período anual indicado. Además, conforme lo dispone el mismo inciso c de la Sección 1 del Artículo IV de este Reglamento, se podrá considerar, como si fuese un pago de acciones, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año. Así también, se considerará en cumplimiento a aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de 12 acciones, pues dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, siempre que desde dicho depósito al momento en que se compute el cumplimiento, tal socio, tenga acciones suficientes para cubrir la compra mínima anual de 12 acciones.

SECCIÓN 4 - INTERÉS SOBRE ACCIONES

Al terminar el año económico de la Cooperativa, la Junta de Directores recomendará a la asamblea el tipo de interés que habrá de pagarse, si se pagara alguno, sobre el capital en acciones ingresado y no retirado hasta la fecha del cierre del año fiscal.

SECCIÓN 5 - ACCIONES PREFERIDAS

A. La facultad de esta Cooperativa para emitir cualquier clase de acciones preferidas al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito deberá ser previamente consentida por la asamblea general de delegados mediante autorización expresa.

B. Cuando la Junta de Directores entienda que la Cooperativa debe emitir cualquier clase o cualquier serie de acciones preferidas deberá convocar a la asamblea de delegados para someterle la propuesta completa y detallada y para solicitar el consentimiento expreso de la asamblea previo a cualquier gestión dirigida a considerar la emisión. El consentimiento para emitir acciones preferidas de cualquier clase requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los delegados electos.

C. En ausencia de consentimiento expreso de la asamblea general, la Junta de Directores estará impedida de emitir cualquier clase de acciones preferidas.

SECCIÓN 6 - TRANSFERENCIA EN ACCIONES

A. Transferencia por Parte de Socios(as)

Por disposición de Ley, las acciones que mantienen los socios en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por parte de un socio o socia, sujeto a las siguientes condiciones:

1. la transferencia será efectuada solamente en favor de personas que sean elegibles para ser socios o socias de esta Cooperativa;
2. la transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio(a), que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios(as) o que en efecto haya sido expulsado como socio(a) de una cooperativa, la Institución podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas;
3. todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la Institución; y
4. las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

B. Transferencia por Parte de la Cooperativa

 Por disposición de Ley, las acciones que mantienen los(as) socios(as) en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por la cooperativa en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de la cooperativa transferente podrán ser convertidas en acciones de la cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de la cooperativa adquirente.

SECCIÓN 7 - RETIRO DE CAPITAL

Cuando un(a) socio(a) de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado(a) de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho(a) socio(a) haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su

retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del (la) socio(a).

La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

SECCIÓN 8 - RETIRO O TRANSFERENCIA DE ACCIONES POR MIEMBROS DE LA JUNTA O COMITÉS

Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los(as) socios(as) de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los(as) socios(as) de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros, los funcionarios ejecutivos y los(as) socios(as) de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.



ARTÍCULO VI ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS

SECCIÓN 1 - ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS

Esta Cooperativa se organizará a base de Distritos Cooperativos. La Asamblea General creará aquellos distritos que fuesen necesarios al mejor funcionamiento de la Cooperativa previa recomendación de la Junta de Directores. La organización por distritos se notificará a COSSEC.

SECCIÓN 2 - PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS

La participación de los(as) socios(as) en los asuntos de la Cooperativa se encauzará por conducto de los directores y los delegados electos por los mismos socios(as) en las asambleas de distritos, que deberá convocar la Junta de Directores de la Cooperativa por lo menos una vez al año. Los delegados electos ejercerán sus funciones mediante asambleas debidamente convocadas y constituidas, las cuales se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al año. Cada distrito elegirá, por lo menos, un director o directora, quien ejercerá las funciones que se enumeran en la Ley, en este Reglamento y en los reglamentos internos que apruebe la Junta de Directores.

SECCIÓN 3 - DISOLUCIÓN

Cualquier distrito podrá disolverse cuando la eficiencia o buen funcionamiento de la Cooperativa no justifique el mismo. La Junta de Directores podrá disolverlo, previa consulta con los(as) socios(as) de ese distrito.

ARTÍCULO VII AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS

SECCIÓN 1 - AÑO FISCAL

El año operacional de la Cooperativa comenzará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

SECCIÓN 2 - CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS

A. La celebración de toda asamblea de distrito o asamblea general de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. La convocatoria de toda asamblea se emitirá por la Junta de Directores y se enviará, bajo la firma de la Presidencia y la Secretaría, a todos(as) los(as) socios(as), a la dirección postal que se encuentre registrada a la fecha de la convocatoria. En el caso de asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma.

La Asamblea de Socios recibirá información relacionada con el desarrollo de la Cooperativa durante el año anterior, incluyendo sus estados financieros. Además, tendrá derecho a ser informada y a expresarse en relación con cualquier evento o asunto que por su impacto económico o repercusión constituye una alteración o cambio significativo para la Cooperativa, ya sea en las operaciones, servicios, propiedad o situación financiera.



B. La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando reciba una solicitud firmada por:

1. el diez por ciento (10 %) del número total de socios (as) de un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito; o
2. el cincuenta por ciento (50 %) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general.

En cualquier caso, la solicitud especificará los asuntos que serían discutidos en la asamblea extraordinaria.

SECCIÓN 3 - ASAMBLEAS DE DISTRITOS

A. Asamblea Ordinaria de Distrito

Los socios y socias de cada distrito se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año. La Asamblea Anual de Distrito se celebrará con la mayor brevedad posible, no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de delegados y en el día, sitio y hora que determine la Junta de Directores.

La Asamblea de Socios recibirá información relacionada con el desarrollo de la Cooperativa durante el año anterior, incluyendo sus estados financieros. Además, tendrá derecho a ser informada y a expresarse en relación con cualquier evento o asunto que por su impacto económico o repercusión constituye una alteración o cambio significativo para la Cooperativa, ya sea en las operaciones, servicios, propiedad o situación financiera.

B. Quórum en las Asambleas de Distritos

En toda asamblea de distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios. Disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de dieciocho (18) años de edad, no se considerarán para fines del cómputo del *quórum* requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho *quórum* Igualmente excluidos de ambos cálculos, estarán aquellos(as) socios(as) que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

C. Dirección de las Asambleas de Distritos

Los trabajos de las asambleas de distritos, ordinarias o extraordinarias serán dirigidos por uno de los directores que representan al distrito ante la Junta de Directores, según lo determine la propia Junta.

D. Orden del Día en las Asambleas de Distritos

La Junta de Directores preparará una agenda para cada asamblea de distrito, la cual entregará a los(as) socios(as) que asistan a la asamblea. El orden de la agenda podrá alterarse por mayoría de los votantes en una asamblea debidamente constituida.

SECCIÓN 4 - ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA

A. Poderes de la Asamblea General

La asamblea general de delegados es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las Cláusulas de Incorporación, al Reglamento General, los reglamentos y las leyes aplicables.

B. Asamblea Ordinaria

Los delegados y delegadas se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año. La asamblea general se celebrará, con la mayor brevedad posible, durante los cuatro (4) meses después de la terminación del año de operaciones de la Cooperativa, en el día, sitio y hora que determine la Junta de Directores o después de esta fecha, siempre y cuando tenga la autorización de la Corporación, y siempre que no exceda de seis (6) meses después de la terminación del año de operaciones.

C. Orden del Día (Agenda) en la Asamblea General de la Cooperativa

La Junta de Directores preparará una agenda para la asamblea general, la que se enviará a los delegados junto con la convocatoria y el acta de la asamblea anterior. El orden de la agenda podría alterarse por mayoría de los votantes en la asamblea.

SECCIÓN 5 - ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los socios y socias de la Cooperativa elegirán a los delegados en asambleas de distrito debidamente convocadas y constituidas. Al designar los delegados para la asamblea general de la Cooperativa, se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3) o el uno por ciento (1 %) del total de socios y socias del distrito, hasta un máximo de veinte (20) delegados por distrito. Los delegados constituirán la representación de los socios y socias de sus respectivos distritos. Para ser electo delegado, el (la) socio(a) tiene que estar presente en la asamblea de distrito. Todos

los socios y socias que se encuentren al día en sus compromisos económicos con la Cooperativa a la fecha de la asamblea general, y que no hayan sido inhabilitados durante el año anterior, serán elegibles para ser delegados, excepto los representantes de entidades jurídicas y los empleados de la Cooperativa. Los integrantes de la Junta de Directores, del comité de crédito, del comité de la juventud y del comité de supervisión que sean electos delegados en una asamblea, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes en las asambleas.

SECCIÓN 6 - FACULTADES Y DEBERES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS

- A. Asistir a todas las Asambleas de Delegados, las reuniones de su Distrito y los seminarios de capacitación a los que sean convocados o invitados. Aquellos(as) Delegados(as) que se ausenten a tres (3) reuniones sin excusa, podrán ser sustituidos como tales en una reunión mediante recomendación a esos efectos presentada por el Director de Distrito. Los Delegados sustituidos podrían quedar inhabilitados para ser elegibles para el mismo cargo en la siguiente Asamblea de Distrito si así lo determina la reunión de distrito que lo sustituyó.
- B. Ejercer su derecho al voto en las Asambleas Generales.
- C. Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria, según lo dispone el Reglamento.
- D. Estar dispuesto a aceptar cualquier cargo o encomienda en relación con la Cooperativa, siempre que no haya razones que justifiquen lo contrario.
- E. Recibir y discutir en asamblea general los informes rendidos por la Junta de Directores y comités y tomar los acuerdos pertinentes.
- F. Someter recomendaciones a la Junta de Directores para los acuerdos pertinentes.
- G. Elegir los directores por acumulación y los miembros del comité de supervisión en la asamblea de delegados.
- H. Hacer recomendaciones sobre las proyecciones de expansión y creación de nuevos servicios.
- I. Aprobar, enmendar o eliminar cualquier sección o disposición del Reglamento y las Cláusulas de Incorporación, según se dispone en el Reglamento.

- J. Recomendará a la Junta de Directores nombrar cuantos otros comités sean necesarios para cumplir a cabalidad con la filosofía cooperativista.
- K. Someterá recomendaciones para la planificación, desarrollo e implantación de proyectos encaminados hacia el aumento de la producción económica cooperativista.
- L. Se reunirá con el Director o Directora de su distrito trimestralmente para mantenerse informado del desarrollo y las proyecciones de su Cooperativa.

SECCIÓN 7 - QUÓRUM EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de una mayoría de los delegados electos. En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los(as) socios(as) o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a dos (2) horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los delegados con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los delegados presentes. El quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta y los comités en la asamblea.

SECCIÓN 8 - VOTO

Los(as) socios(as) de esta Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) solo voto por persona. Ningún(a) socio(a) podrá emitir su voto a través de apoderados, excepto en el caso de socios(as) que sean personas jurídicas, los cuales podrán votar mediante un representante autorizado. En las asambleas de delegados, cada delegado tendrá derecho a un (1) voto.

SECCIÓN 9 - VOTACIÓN SECRETA PARA LAS ELECCIONES

Toda elección se hará por votación secreta, a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento.

SECCIÓN 10 - NOTIFICACIÓN A LA CORPORACIÓN

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la elección de directores y miembros de comités, la Secretaría de la Junta de Directores deberá informar a la Corporación sobre el resultado de las mismas, así como los nombres de los integrantes de los comités electos o designados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO VIII JUNTA DE DIRECTORES

SECCIÓN 1 – ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES

1. La Cooperativa se regirá por una Junta de Directores que no será menor de 9 ni mayor de quince 15 Directores. La Junta de Directores tendrá la facultad para ampliar o reducir la misma dentro de estos parámetros cuando así quede justificado, incluyendo, entre otros, fusiones voluntarias.
2. En los casos en que por cualquier circunstancia no se puede efectuar la elección de Directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.
3. La elección de cualquier director(a) o miembro de cuerpo directivo será por mayoría simple.
4. Todo socio que aspire a ser miembro de la Junta debe, a la fecha de la elección, haberse desempeñado como socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Barranquitas por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.
5. Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por «término de elección», el período de tiempo por el cual un socio es electo, siempre que lo ocupe por más de un año, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia dichos términos se consideran como consecutivos.
6. La Junta de Directores velará por que se realice una elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta venza en un mismo año.
7. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.



SECCIÓN 2 - REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa los(as) socios(as) que, al momento de su elección o designación, y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a. sean personas naturales;
- b. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación;
- c. cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas;
- d. no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa;
- e. acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos enumerados en la Ley y en este Reglamento;
- f. no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito;
- g. no ocupen ni hayan ocupado, durante los últimos veinticuatro (24) meses, puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;
- h. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas;
- i. no hayan sido expulsados como socios(as) ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley, o como miembro de la Junta de Directores, de los comités o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;



- j. que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por este Reglamento;
- k. tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación;
- l. no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, las personas que a partir de la fecha de vigencia de esta Ley ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal;
- m. ninguna persona que fuese declarada incapaz judicialmente podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la Cooperativa;
- n. toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión o de cualquiera de los Comités debe, a la fecha de elección o designación, haberse desempeñado como socio(a) de esta Cooperativa por un período no menor de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo muestre cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos, el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en este Reglamento.

SECCIÓN 3 - DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa. Estarán sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios(as) y depositantes que obran en la Institución.

SECCIÓN 4 - FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA

A. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y

funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los reglamentos que se adopten a su amparo:

1. los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la Institución, las necesidades de los(as) socios(as) y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa;
2. la política de inversiones de la Cooperativa;
3. las normas prestatarias de la Cooperativa;
4. las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa;
5. la política educativa de la Cooperativa;
6. la política de mercadeo;
7. las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa;
8. el presupuesto operacional de la Cooperativa; y
9. el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.

B. Además, la Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones

- gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta;
2. velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales; además, la Junta supervisará y evaluará el desempeño del Presidente Ejecutivo;
 3. definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios. La función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto;
 4. decretar la separación de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito;
 5. asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible, o a la que se le cancele una fianza de fidelidad, no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados;
 6. someter, a la asamblea anual general de delegados, sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa;
 7. velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;
 8. convocar las asambleas de socios o de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos(as) los(as) socios(as) o delegados(as);
 9. nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta le delegue;
 10. designar los miembros del comité de educación y los del comité de la juventud, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el reglamento, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución;
 11. asignar a los comités de la cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. Será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con



la política administrativa y operacional de la cooperativa, que cuente con la aprobación expresa de la Junta;

12. reglamentar la asignación de gastos de viajes y dietas a los miembros de los cuerpos directivos a tenor con las normas que promulgue COSSEC;
13. definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos;
14. llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas;
15. aprobar un reglamento interno para regir su funcionamiento como cuerpo. El mismo debe ser cónsono con las disposiciones de la Ley y este Reglamento;
16. viabilizar que los directores por distrito se reúnan con los delegados de su distrito por lo menos tres veces durante el año económico para informarles sobre todo asunto relevante al desarrollo de la Cooperativa, y auscultar sus opiniones y sugerencias, las cuales llevarán ante la Junta;
17. incluir en su presupuesto anual, y en sus planes de trabajo y planes estratégicos, la inversión o gestión social que debe llevar a cabo, realizar auditorías sobre dicha gestión y producir informes de la misma para complementar los informes económicos y estados financieros que se presenten tres veces al año a los delegados y a la Asamblea General Ordinaria; y
18. desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestos en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito y en este Reglamento y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.



SECCIÓN 5 – SESIÓN CONSTITUYENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES; REUNIONES DE LA JUNTA; FECHAS, LUGARES Y MANERA DE REUNIRSE; CUÓRUM

La Junta de Directores se reunirá en Sesión Constituyente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General, la cual será la primera reunión de cada «año junta». El único propósito a ser considerado en esta reunión será la selección de los Oficiales de la Junta (Presidente, Vicepresidente y Secretario), quienes se elegirán por una mayoría de los directores electos, y constituir los integrantes del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto por la Sección 4 del Artículo VIII de este Reglamento. También, se elegirá a un Subsecretario de la Junta de Directores.

Previo al comienzo de la Sesión Constituyente, será responsabilidad del Presidente Ejecutivo entregar una certificación en la cual indique que cada uno de los Directores está en cumplimiento con los requisitos que se les exigen a los miembros de los Cuerpos Directivos.

La dirección de la Sesión Constituyente recaerá en el director que esté ocupando la Presidencia al inicio de la reunión; si dicho director hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que esté ocupando la Vicepresidencia, si dicho director también hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que esté ocupando la Secretaría, si dicho director también hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director con más años en la Junta, de forma ininterrumpida.

La elección para la posición de Presidente será el primer asunto en consideración; transcurrida esta elección continuará dirigiendo la Sesión Constituyente, el director que haya obtenido el voto de la mayoría de los directores electos, para ocupar la Presidencia.

Como parte de un proceso de transición ordenado, los oficiales salientes tendrán el deber de entregar a los oficiales que ocuparán sus respectivas posiciones, cualquier documento, equipo y propiedad institucional bajo su custodia. De las circunstancias requerirlo, informarán sobre los asuntos que requieran atención inmediata del Cuerpo.

Luego, la Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que fijen sus miembros, siempre que toda reunión se realice en Puerto Rico. Podrá reunirse tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o Secretario.

Para que se considere oficialmente constituida una reunión de la Junta de Directores, deberán estar presentes al comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, más de la mitad de los directores electos, constituyéndose con la presencia de éstos el cuórum reglamentario para su celebración y poder considerarse sus acuerdos legalmente adoptados. No obstante, la Junta de Directores podrá considerar como presente y contabilizarlo para efectos del cuórum, a un director que participe de forma alterna, desde el comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, a través de una conferencia telefónica o cualquier medio de comunicación remoto que le permita a dicho director y a los que se encuentren reunidos físicamente en el recinto donde se realice la reunión, participar de las discusiones y deliberaciones de la Junta. Para viabilizar esta comparecencia alterna, la Junta de Directores

establecerá normas y procedimientos, y proveerá los mecanismos correspondientes que garanticen que todos los directores participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente, y pueda producirse un intercambio de ideas igual al que se produce en una reunión normal en la cual todos los directores están presentes físicamente. Las normas y procedimientos que promulgue la Junta, dispondrán para que la comparecencia alterna no sea utilizada de forma excesiva o permanente por un mismo director, ni se utilizará para obviar arbitrariamente la comparecencia tradicional a la reunión. La participación de los directores de forma alterna, una vez promulgadas las normas y procedimientos por parte de la Junta, constituirá asistencia a dicha reunión.

Las determinaciones de la Junta de Directores se realizarán por mayoría simple (o sea, más de la mitad de los votantes), a menos que una determinación en particular requiera otra forma de votación, lo cual debe estar dispuesto en la Ley Núm. 255-2002, o en este Reglamento General o en cualquier reglamento interno aprobado por la mayoría de la Junta de Directores.

El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, el Presidente o el Secretario vendrán obligados a convocar a una reunión extraordinaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o sea, al menos 7 directores.

En todas las reuniones de la Junta deberá estar presente el Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones o comisiones de carácter ejecutivo, dentro de una reunión, que así decrete la Junta de Directores, según lo estime necesario.

SECCIÓN 6 - VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea de distrito o la próxima asamblea de delegados, según corresponda. Cuando la Cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un miembro que represente a un distrito, esta será cubierta por la Junta con otro(a) socio(a) del distrito a que corresponda.

Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea de distrito o la próxima asamblea de delegados, según corresponda. En caso de ser ratificado(a) por la asamblea correspondiente, el(la) director(a) ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el(la) director(a) original cuya vacante fue ocupada. En caso

de no ser ratificado(a), la asamblea procederá a elegir un(a) director(a), quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el (la) director(a) original que provocó la vacante.

En cualquier caso, el término de la persona designada o electa se considerará como tal únicamente si ocupa el cargo por más de un (1) año.

SECCIÓN 7 - NOTIFICACIÓN DE UBICACIÓN Y DIRECCIÓN POSTAL

Será deber de la Junta de Directores enviar a la Corporación la dirección de ubicación de la oficina y la dirección postal. Será deber, además, notificar a dicha agencia cualquier cambio de tales direcciones dentro de los treinta (30) días siguientes a esta haber ocurrido.

SECCIÓN 8 - CAUSAS PARA LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- a. incurrir en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los(as) socios(as) de una cooperativa que se establecen en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- b. violar las disposiciones de dicha Ley, la Ley Número 114 del 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de la Corporación, o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos;
- c. violar las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento General de la Cooperativa;
- d. incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios;
- e. dejar de ser elegible, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma;
- f. observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de la Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto;
- g. observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa;
- h. dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en este Reglamento y en la Ley;
- i. impedir, dificultar o interferir indebidamente, por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa según lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos adoptados a su



amparo, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o este Reglamento General.

SECCIÓN 9 - PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN

A. Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

1. A petición de los(as) socios(as) – Todo(a) socio(a) podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la Cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5 %) de todos los socios o por el diez por ciento (10 %) de los delegados.
2. A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.
3. Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los(as) socios(as), delegados o directores será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los(as) socios(as) o delegados presentes, según corresponda.
4. El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.



B. Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso A de esta Sección. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- C. Miembros de los Comités - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso A de esta Sección. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SECCIÓN 10 - FACULTAD DE COSSEC PARA DESTITUIR

- A. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de la Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Número 114 del 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada.
- B. Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de esta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de esta Cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la Corporación.
- C. En caso de que la Cooperativa que sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del comité de supervisión o funcionario ejecutivo, estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la Corporación. Al momento de la intervención de una cooperativa por la Corporación, esta concederá a los directores, miembros del comité de supervisión y funcionarios ejecutivos cubiertos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa.



SECCIÓN 11 - COMPENSACIÓN Y REEMBOLSO DE GASTOS

- A. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, en virtud de este Reglamento, se autoriza el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Dichas reglas dispondrán, entre otras cosas, la suma máxima permisible por reunión, la suma máxima anual permisible por este concepto y prácticas prohibidas en torno al pago de estas sumas.
- B. Además, se podrán rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de los cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. La Corporación, por disposición de ley, se encuentra legalmente facultada para adoptar reglamentación específica sobre esta materia, la cual podrá definir cuantías razonables y prácticas prohibidas en torno al reembolso de gastos. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de la Cooperativa y en la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.
- C. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a esta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe económico anual a todos los socios antes de las asambleas de distrito.
- D. En la eventualidad de que durante dos (2) años consecutivos la Cooperativa no distribuya sobranes entre sus socios(as), quedará legalmente impedida de efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos a la luz de este Artículo. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de esta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- E. Nada de lo anterior debe interpretarse como una restricción a la facultad legal de la Cooperativa para proveer a sus funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Entre los seguros que la Cooperativa podrá adquirir para estos se encuentran: seguro de vida; seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas; seguro de responsabilidad pública y seguros diseñados por las cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.



ARTÍCULO IX PRESIDENCIA EJECUTIVA

SECCIÓN 1 - DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Actuando en conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
2. Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar (por lo menos una vez al año) y remover todo el personal de la Cooperativa, conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
3. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta;
4. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;
5. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial, desarrollo profesional y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;
6. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución;
7. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual será aprobado por la Junta de Directores, y deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido, considerando entre sus estrategias, la filosofía cooperativa que debe ser protagonista en las actividades comerciales de la Cooperativa. El Plan de Negocios contendrá metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa, tomando en consideración el Plan Estratégico, la Política de Mercadeo, el Plan de Promoción de Productos y Servicios y la Política Educativa, entre otros. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del Plan de Negocios, y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del Plan de Negocios de la Cooperativa;
8. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación, al menos treinta (30) días antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa;
9. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes mensuales escritos a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes



especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter; y

10. Culminado cada año operacional, pero al menos 60 días antes de la celebración de la Asamblea, enviará un recordatorio a todos los socios que no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea que próximamente se convocará. La forma y manera para emitir la comunicación será seleccionada por el Presidente Ejecutivo, considerando la situación económica de la Cooperativa, siempre que se asegure que a dicha comunicación se le brindó la publicidad correspondiente para que los socios en esta condición la conozcan;
11. Realizar la recomendación correspondiente y oportuna a la Junta de Directores en cuanto al período de amortización que se le asignará a las pérdidas atribuibles a las inversiones que se clasifiquen como "Inversiones Especiales", según definido por este Reglamento, y respecto a la decisión de transferir directamente a la Reserva Temporal Especial, las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, y así también como las aportaciones adelantadas;
12. Ser miembro del Comité de Inversiones Especiales cuando fuere activado por la Junta de Directores;
13. Proveer cualquier otra información o plan de trabajo que la Junta de Directores les solicite con el fin de cumplir con el plan estratégico de la Cooperativa.



SECCIÓN 2 - FIANZA

Deberá prestar y mantener una fianza adecuada con garantía suficiente para asegurar el fiel cumplimiento de sus deberes. La Junta de Directores seleccionará la firma fiadora y decidirá la cantidad de la fianza, la cual será pagada por la Cooperativa.

ARTÍCULO X COMITÉ DE CRÉDITO

SECCIÓN 1 - DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO

La Junta designará un comité de crédito, integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus

sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos hasta un máximo de seis (6) términos consecutivos de un año cada uno, tras de lo cual podrían ser elegibles para ser designados en el mismo u otro cargo doce (12) meses después de haber cesado en su último término. Serán elegibles para un cargo de elección en cualquier momento. La Junta de Directores se asegurará de que los nombramientos se realicen en forma escalonada, de forma tal que cada año venza, por lo menos, una tercera parte de los miembros. Las vacantes que surjan entre los miembros del comité de crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por estos.

Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito de todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome la acción pertinente, y rendirán al comité de crédito con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos de una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

SECCIÓN 2 - ORGANIZACIÓN INTERNA

El Comité debe elegir, de entre su seno, una persona para presidirlo y otra para ejercer funciones secretariales. Estas designaciones se llevarán a cabo todos los años en la primera reunión que tenga el comité de crédito, no más tarde de diez (10) días después del nombramiento de sus integrantes por la Junta. Los oficiales así designados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

SECCIÓN 3 - FUNCIONES

El Comité de Crédito de esta Cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

- 
- a. considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del comité de supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión;
 - b. evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder;

- c. revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que estos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto; y
- d. rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.

SECCIÓN 4 - REUNIONES

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su presidente o de la Presidencia Ejecutiva de la Cooperativa.

SECCIÓN 5 - QUÓRUM

Dos (2) miembros del comité de crédito constituirán quórum.

ARTÍCULO XI COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

SECCIÓN 1 - ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Esta Cooperativa tendrá un comité de supervisión integrado por tres (3) miembros, quienes serán electos por la asamblea general por un término no mayor de tres (3) años cada uno. Los miembros del comité de supervisión ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del comité de supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. Uno de los miembros será electo por un (1) año, otro por dos (2) años y el tercero por tres (3) años. En cada elección subsiguiente, se elegirán miembros por términos de tres (3) años para sustituir a los que venzan, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros del comité venza en un mismo año.

Mientras los miembros del Comité de Supervisión estén ejerciendo como miembros activos del Comité de Supervisión, no podrán aspirar a ningún puesto en la Junta de Directores, a excepto si estos renuncian al Comité de Supervisión treinta (30) días antes de la celebración de la asamblea donde se lleve a cabo la elección.

SECCIÓN 2 - ORGANIZACIÓN INTERNA

Este Comité elegirá de entre sus miembros un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), y un(a) Secretario(a). Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga el comité de supervisión no más tarde de diez (10) días después de la elección del comité. Los funcionarios así electos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

SECCIÓN 3 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

El Comité de Supervisión y Auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa;
- b. recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;
- c. rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;
- d. rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que, por disposición de ley o reglamento aplicable, sea confidencial o privilegiada. El comité de supervisión y auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;
- e. entender como mediador en cualquier controversia de socios(as) que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronales;
- f. asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los(as) socios(as), y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
- g. solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité. El comité de supervisión podrá contratar auditores particulares para realizar las intervenciones de cuentas y operaciones de la Cooperativa, de acuerdo al presupuesto que pueda asignarle la Junta de Directores;
- h. el Comité de Supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados;
- i. reunirse cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones;

- j. asegurarse de que todos los documentos que el Comité utilice y produzca durante el desempeño de sus funciones sean debidamente archivados y guardados en sitio seguro en la Cooperativa; y
- k. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.

SECCIÓN 4 - VACANTES

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del comité de supervisión, los miembros restantes designarán a un(a) socio(a) elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general delegados. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de delegados. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

ARTÍCULO XII COMITÉ DE EDUCACIÓN

SECCIÓN 1 - DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según Normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Este comité estará integrado por siete (7) socios(as), de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores hasta un máximo de seis (6) términos consecutivos de un año cada uno, tras de lo cual podrían ser elegibles para ser designados en el mismo u otro cargo doce (12) meses después de haber cesado en su último término. Serán elegibles para un cargo de elección en cualquier momento. La Junta de Directores se asegurará de que los nombramientos se realicen en forma escalonada, de forma tal que cada año venza, por lo menos, una tercera parte de los miembros. Las vacantes que surjan entre los miembros del comité de educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.

SECCIÓN 2 - POLÍTICA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

- a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;
- b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión;
- c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del Cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión; y
- d. El cumplimiento con los fines y propósitos, según plasmados en el Artículo I, Sección 2 de este Reglamento General. Por ello, la Política Educativa considerará asuntos como: el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo, se fomentará el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, se educará sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros.

La implantación de la Política estará a cargo del Comité de Educación, con el apoyo de los empleados que la Gerencia designe, previa aprobación de la Junta. También podrán apoyar a implantar la Política aquellos recursos externos que la Junta autorice contratar para estos fines.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la Política de Educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos.

 El contenido doctrinario sobre Cooperativismo de la Política de Educación deberá basarse, según el Artículo 5.17 de la Ley Núm. 255-2002, en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Por su parte, la Cooperativa reconoce que será obligación estatutaria de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos, por lo cual, llevará en sus récords internos, la asignación anual que se invierte en los mismos para cuando así le sea requerido informarlo. La Política Educativa no deberá menoscabar las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y sus empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuesto por la Corporación en su reglamentación.

SECCIÓN 3 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El comité de educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

A. de acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que:

1. atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;
2. brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del Cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa;
3. brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del Cooperativismo en general; y
4. coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
5. rendir a la Junta un informe escrito mensual sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
6. rendir a la asamblea general un informe anual sobre sus actividades y logros.

ARTÍCULO XIII COMITÉ DE LA JUVENTUD

SECCION 1 - DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Artículo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.

SECCION 2 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD

El Comité de la Juventud de nuestra cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;
2. fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220-2002,

según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”;

3. implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
4. asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la cooperativa;
5. elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General y la Junta de Directores;
6. rendir a la Junta de Directores un informe escrito mensual sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
7. rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

SECCION 3 - VACANTES EN EL COMITÉ DE LA JUVENTUD

Las vacantes que surjan entre los miembros del comité de la juventud serán cubiertas por la Junta de Directores si los miembros designados cumplen con las disposiciones de la Ley 66 de 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO XIV PRÉSTAMOS

SECCIÓN 1 - QUIÉNES PODRÁN TOMAR PRÉSTAMOS

Solo podrán tomar préstamos en esta Cooperativa aquellas personas que reúnan los requisitos de Ley y de este Reglamento y conforme a las normas prestatarias y políticas que instituya la Junta de Directores.

SECCIÓN 2 - PROPÓSITOS

Solamente se harán préstamos que persigan propósitos útiles y que no estén en pugna con los fines y principios de esta Cooperativa.

SECCIÓN 3 - SOLICITUD

No se tramitará ningún préstamo sin que se cumplimente debidamente una solicitud de préstamo escrita, que será sometida ante el comité de crédito y/o funcionarios responsables y se presten todas las garantías que sean pertinentes.

SECCIÓN 4 - POLÍTICAS PRESTATARIAS

Las políticas prestatarias que establecerá la Junta de Directores incluirán:

- a. procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición del riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamientos;
- b. prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, disponiéndose que la Cooperativa se encuentra facultada para establecer normas especiales que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos, siempre y cuando las mismas sean prudentes;
- c. políticas de precio o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio;
- d. normas sobre la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables; y
- e. en la eventualidad de que la Cooperativa considere otorgar préstamos comerciales, la Junta debe, previamente, instituir normas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales y verificar la designación de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la Institución y la necesidad de mantener una posición competitiva en la comunidad.

 De acuerdo a la ley vigente, la Corporación tendrá facultad para definir, mediante reglamentación, cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

SECCIÓN 5 - DOCUMENTACIÓN DE PRÉSTAMOS

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirá, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Todo préstamo que conceda la Cooperativa quedará evidenciado por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los

cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés sean o no socios de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, inclusive por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio a una cooperativa por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicio, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptible del gravamen estatutario dispuesto en la Sección 6 de este Artículo.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, la Cooperativa concederá préstamos una vez constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por esta, incluyendo, en el caso de no socios, bienes líquidos según dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SECCIÓN 6 - GRAVAMEN ESTATUTARIO

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa, está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios, así como exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Número 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, y el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado.

La Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito dispone, por otra parte, que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

SECCIÓN 7 - ACREDITACIÓN DE HABERES

La Cooperativa mantiene facultad legal para, a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o

garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que estos mantengan con la Cooperativa.

SECCIÓN 8 - CONCESIÓN DE CRÉDITO A MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta de Directores establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a estos. Al así hacerlo, deberá cumplir con la reglamentación que promulgará la Corporación sobre este particular a tenor con la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La ley vigente permite que la política institucional podría autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

ARTÍCULO XV FONDOS Y RESERVAS

SECCIÓN 1 - RESERVA PARA FINES DE EDUCACIÓN Y PARA APORTACIÓN A LA LIGA DE COOPERATIVAS

Anualmente la Cooperativa separará una cantidad no menor de un décimo del uno por ciento (0.1 %) del volumen total de negocios para usarse con fines educativos e integración del Cooperativismo en Puerto Rico.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico, esta Cooperativa depositará en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000.00). Cuando el volumen de negocios de esta Cooperativa exceda de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) anuales, aportará una cantidad adicional de cinco por ciento (5 %) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil dólares (\$6,000.00) adicionales. La Liga de Cooperativas deberá utilizar esta aportación para fines de educación, integración y asesoramiento.

Para fines de esta Sección, el “volumen total de negocios” se computará sumando el total de préstamos concedidos por la Cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.

Cualquier remanente en esta reserva, luego de la aportación a la Liga de Cooperativas, podrá ser asignada por la Junta de Directores para fines educativos e integración del Cooperativismo en Puerto Rico.

SECCIÓN 2 - CAPITAL INDIVISIBLE

Esta Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. El cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos. El capital indivisible de la Cooperativa deberá alcanzar, para las fechas enumeradas a continuación, los siguientes niveles respecto de los activos sujetos a riesgo, según definidos en el Artículo 6.02 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito:

- a. al 31 de diciembre de 2003, un mínimo de cuatro por ciento (4 %) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- b. al 31 de diciembre de 2004, un mínimo de cinco por ciento (5 %) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- c. al 31 de diciembre de 2005, un mínimo de seis por ciento (6 %) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- d. al 31 de diciembre de 2006, un mínimo de siete por ciento (7 %) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- e. al 31 de diciembre del 2007, un mínimo de ocho por ciento (8 %) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- f. a partir del 1 de enero del 2008, la Cooperativa deberá mantener un capital indivisible mínimo de un ocho por ciento (8 %) del total de sus activos sujetos a riesgo.



SECCIÓN 3 - PROVISIÓN PARA POSIBLES PÉRDIDAS EN PRÉSTAMOS

La Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos, según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

SECCIÓN 4 - LIQUIDEZ

La Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de

sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15 %) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.

SECCIÓN 5 - RESERVAS VOLUNTARIAS

La Junta de Directores de la Cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la asamblea general de delegados. De acuerdo a la ley, las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias; inversión en subsidiarias cien por ciento (100 %) poseídas; inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas; desarrollo y crecimiento institucional; y/o para la educación cooperativista y la capacitación técnica y profesional. Esta Cooperativa autoriza la creación de reservas para los fines especificados en la ley y para establecer mecanismos permanentes para el desarrollo del cooperativismo juvenil y para la educación continuada de los dirigentes de la Cooperativa, los empleados y la comunidad en general.

SECCIÓN 6 - RESERVA PARA CONTINGENCIAS

Por disposición de Ley, la Corporación tiene facultad para exigir a cualquier cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable, cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, la Corporación podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de Directores de la Cooperativa.

SECCIÓN 7 - RESERVA DE CAPITAL SOCIAL

Esta reserva se nutre de las cantidades que periódicamente determine la Junta de Directores de la Cooperativa al momento de considerar la disposición de fondos abandonados y no reclamados a la luz de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Esta reserva podrá ser utilizada por la Junta de Directores para fomentar el desarrollo integral de la juventud, especialmente en programas de becas y en proyectos y actividades relacionadas con el cooperativismo juvenil en Barranquitas,

Orocovis y Ponce y cualquier otro pueblo en que la Cooperativa establezca operaciones. Se podrá utilizar, además, para fomentar el desarrollo cooperativo y el crecimiento institucional y para los fines previamente aprobados por la Asamblea General de Delegados. La Junta de Directores incluirá en su Informe a la Asamblea General el uso brindado a esta Reserva durante el año.

SECCIÓN 8 - RESERVA TEMPORAL ESPECIAL

Si la Cooperativa incurriera en pérdidas bajo Amortización Especial, según definido por la Ley Núm. 255-2002, establecerá una Reserva Temporal Especial de un diez por ciento (10 %) de la pérdida no realizada de las Inversiones Especiales, con cargo al ingreso de operaciones, más realizará aportaciones mínimas a dicha Reserva, las cuales se calcularán como sigue:

- (a) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es igual o mayor al requerido por la Ley 255-2002, y también cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 1, 2 o 3, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición:
- (1) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no excede del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cinco por ciento (5 %) de sus sobrantes, adicional a las aportaciones regulares dispuesta por ley o reglamento, y podrá distribuir hasta un máximo del noventa y cinco por ciento (95 %) del remanente.
 - (2) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del setentaicinco por ciento (75 %) del remanente.
 - (3) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) del remanente.
- (b) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es menor al requerido por la Ley 255-2002, o cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 4, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición:
- (1) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no exceden del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva



de capital indivisible de al menos un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes.

- (2) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes.
 - (3) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de su reserva de capital indivisible, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un setentaicinco por ciento (75 %) de sus sobrantes.
 - (4) Cuando la Cooperativa no alcance el ocho por ciento (8 %) requerido por la Ley 255-2002, seguirá las exigencias procesales y sustantivas dispuestas en el Artículo 6.02(a)(3) de la Ley 255-2002. En caso de que el Plan de Capitalización requerido en dicho Artículo no sea aprobado o que luego de aprobado, sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias.
- (c) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, la Cooperativa cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 5 deberá reservar el cien por ciento (100 %) de sus sobrantes, excepto por dispensa expresa de la Corporación.
 - (d) La Reserva Temporal Especial se mantendrá separada de otras reservas y su uso o distribución permanecerá restricto, mientras la Cooperativa mantenga Pérdidas bajo Amortización Especial.
 - (e) Según lo determine la Junta de Directores con las recomendaciones del Presidente Ejecutivo, la Cooperativa podrá transferir directamente a esta Reserva Temporal Especial las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, así como también realizar aportaciones adelantadas a esta Reserva Temporal Especial, cuyas aportaciones adelantadas se utilizarán para cumplir con las aportaciones que en momentos subsiguientes sean en efecto requeridas.
 - (f) Todo exceso de reserva temporal que esté por encima de las Pérdidas bajo Amortización Especial, quedará liberado y sus montos podrán ser:
 - (1) Transferidos directamente a la reserva de capital indivisible;
 - (2) Transferidos directamente a otras reservas voluntarias de la Cooperativa; Reconocidos como ingreso operacional;
 - (3) Transferidos directamente a sobrante; o
 - (4) Una combinación de las opciones anteriores.



SECCIÓN 9 - COMITÉ DE INVERSIONES ESPECIALES

1. Designación y Composición del Comité

- a. Será obligación del Presidente Ejecutivo y del Tesorero de la Cooperativa informarle por escrito a la Junta de Directores, al inicio de cada año fiscal, o inmediatamente cuando ello ocurra, que alguna parte de las inversiones que posee la Cooperativa, se cataloga como una Inversión Especial, pues cumple con la definición de «Inversiones Especiales», según dispuesto en este Reglamento. Al ello serle informado, la Junta de Directores quedará obligada a designar un Comité de Inversiones Especiales, el cual incluirá a tres (3) miembros de la Junta de Directores, al Presidente Ejecutivo y a otro funcionario gerencial designado por el Presidente Ejecutivo. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Inversiones Especiales serán cubiertas por la Junta de Directores por el término no cumplido por el miembro que ocasionó la vacante.
- b. El Comité de Inversiones Especiales, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa, y en cumplimiento con las mismas disposiciones que este Reglamento le impone a los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, en cuanto a la redacción, aprobación y conservación de actas de sus reuniones.

2. Funciones del Comité de Inversiones Especiales

- a. El Comité de Inversiones Especiales será responsable de monitorear el desempeño y valores de Inversiones Especiales, considerando para ello la condición de mercado de las Inversiones Especiales.
- b. El Comité rendirá un informe mensual, por escrito, al pleno de la Junta sobre la condición de las Inversiones Especiales, incluyendo cualesquiera recomendaciones que el Comité estime pertinentes para el manejo de riesgo de estas.
- c. El Comité podrá contar con la asesoría de expertos y asesores financieros y contables, siempre que dichos asesores no hayan participado en la venta y colocación de las Inversiones Especiales, ni sean asesores que realicen transacciones de compra y venta de valores para la Cooperativa.

3. Reuniones del Comité de Inversiones Especiales

- a. El Comité de Inversiones Especiales se reunirá cuantas veces sea necesario, pero, como mínimo se reunirá trimestralmente, para el desempeño de sus funciones. Las fechas, hora y lugar de sus reuniones se harán previo acuerdo de este o mediante convocatoria al efecto de su Presidente, o a solicitud del Presidente Ejecutivo.



4. Cuórum de las Reuniones del Comité de Inversiones Especiales

a. El cuórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Sus decisiones se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO XVI UTILIZACIÓN DE LOS SOBANTES

SECCIÓN 1. Distribución de los Sobrantes

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito. No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio, unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que los(as) socios(as) paguen sobre préstamos durante el año.

ARTÍCULO XVII CUENTAS NO RECLAMADAS

SECCIÓN 1. Disposición de Fondos No Reclamados

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna

durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Junta de Directores de la Cooperativa. A los fines de esta Sección, la imposición de cargos por servicio o el pago de intereses o dividendos no se considerarán como una “transacción o actividad” en la cuenta.

Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la Cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicios con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia. Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo(a) socio(a) y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista, tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas indicadas, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos (2) años luego de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Por disposición de Ley, la Cooperativa, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas, estarán exentas de las disposiciones de la Ley Número 36 del 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*”.



ARTÍCULO XVIII EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

SECCIÓN 1 – EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

A. La Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01, titulada *Impuesto sobre Ventas*, y la 4020.02 titulada *Impuesto sobre Uso*, del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley Núm. 1-2011, y en adelante, el Código), el impuesto autorizado por la Sección 6080.14 del Código, titulada

Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2 titulado Impuestos sobre Artículos, del Subtítulo C del Código, titulado Arbitrios.

B. Todas las acciones y valores emitidos por la Cooperativa y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

C. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

D. Las exenciones que se le conceden a las subsidiarias o afiliadas de la Cooperativa aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de la Cooperativa, ya sea absoluto o compartido con otras cooperativas.

ARTÍCULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 - INHIBICIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES

Ningún director, miembro de comité, funcionario, agente o empleado de esta Cooperativa, podrá en forma alguna, ni directa ni indirectamente, participar en las deliberaciones o en la resolución de asuntos relacionados con sus propios intereses o con los intereses de cualquier corporación o sociedad (que no sea esta Cooperativa) con la que esté relacionado. En este caso, la persona descalificada

para intervenir se inhibirá y se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelve el asunto.

SECCIÓN 2 - CAPACIDAD DE LA COOPERATIVA PARA OBTENER PRÉSTAMOS

Esta Cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier persona o agencia, pública o privada, sujeto a las limitaciones establecidas por la Ley y el Reglamento.

SECCIÓN 3 - CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LAS TRANSACCIONES

Toda información relativa a las transacciones de los(as) socios(as) con la Cooperativa será guardada confidencialmente por los directores, miembros de comités y empleados o funcionarios de la Institución.

SECCIÓN 4 - CONFLICTOS DE INTERESES

Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

- a. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
- b. No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
- c. Ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
- d. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún



miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.

Por disposición de Ley, la Corporación podrá establecer, mediante reglamento, normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa de ahorro y crédito. Entre dichas normas se incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la cooperativa.

SECCIÓN 5 - DEBER DE LA JUNTA DE DIRECTORES PARA PROMULGAR NORMAS INTERNAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

La Junta de Directores de la Cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa. Estas normas serán compatibles con las disposiciones de esta Ley y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación. Las normas incluirán, como mínimo, lo siguiente:

- a. prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios;
- b. prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con los intereses de la Cooperativa; y
- c. deber de los miembros de los cuerpos directivos, delegados o empleados de informar a la Junta de Directores sobre posibles situaciones de conflictos de intereses.



SECCIÓN 6 - MÉTODOS ALTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Esta Cooperativa adoptará normas internas que deberán ser aplicadas como métodos alternos para resolver controversias en las diversas estructuras organizativas de la Cooperativa. Estas normas serán cónsonas con las que promulgue la Corporación para estos fines.

SECCIÓN 7 - RADICACIÓN DE QUERELLAS

Los(as) socias(as), los miembros de los cuerpos directivos, los oficiales, los funcionarios, y los recursos humanos de la Cooperativa podrán radicar querellas ante posibles infracciones a las disposiciones de este Reglamento y las normas internas de la Cooperativa. El foro para recibir, examinar, referir o resolver estas querellas será al comité de supervisión, el cual se encuentra facultado para mediar

entre las partes con el propósito de resolver la controversia, recurriendo, en primera instancia, a los métodos alternos instituidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO XX ENMIENDAS

SECCIÓN 1 - PROCEDIMIENTO

Las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento General de la Cooperativa podrán enmendarse en cualquier asamblea general, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes. La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa de la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas, el nombre del socio que presenta la enmienda, e indicará qué copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo(a) socio(a) en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada del lugar de la asamblea.

Los textos íntegros de las propuestas de enmiendas serán remitidos a los delegados con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Asamblea General que considerará las mismas. Los socios de la Cooperativa tendrán la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 
- a. en las asambleas de distrito, cuando las propuestas de enmiendas se circulen antes de cualquier asamblea de distrito que se celebre previo a la Asamblea General;
 - b. por conducto de sus delegados, quienes representan a los socios en la Asamblea General;
 - c. por escrito, mediante documento dirigido al Presidente de la Junta de Directores, en cualquier momento antes de la fecha de la Asamblea General y en el cual expresen su opinión;
 - d. mediante solicitud de audiencia ante la Junta de Directores o solicitud de turno de expresión ante la Asamblea General, cuerpo que tendría la última

palabra en cuanto a dicha solicitud en la Sesión en la que se considere la propuesta de enmiendas.

SECCIÓN 2 - VIGENCIA DE LAS ENMIENDAS

Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores, a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Ley de COSSEC, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, estas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

ARTÍCULO XXI SEPARABILIDAD

En la eventualidad de que cualquier parte, inciso, sección, artículo o frase de este Reglamento fuere declarado nulo por una autoridad competente, tal dictamen no afectará ni invalidará el resto del Reglamento.

ARTÍCULO XXII AUTORIDAD PARLAMENTARIA

La autoridad parlamentaria a utilizarse en todas las asambleas de socios y asambleas de delegados de esta Cooperativa será el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, en su edición más reciente a la fecha de la asamblea.



TEODORO RODRÍGUEZ RIVERA
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES
CREDICENTRO-COOP



AWILDA ORTIZ COLÓN
SECRETARIA
JUNTA DE DIRECTORES
CREDICENTRO-COOP